

NOMBRE DEL ALUMNO;

DIANA BERENICE LOPEZ MORALES



NOMBRE DEL DOCENTE;

GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

NOMBRE DE LA MATERIA;

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

NOMBRE DEL TRABAJO;

CUADRO SINOPTICO

CUATRIMESTRE;

“9”

## INTRODUCCIÓN

Durante 60 años (1928-1988) el sistema jurídico mexicano fue un sistema territorialista absoluto lo que provocó un aislamiento jurídico de México con respecto al resto del mundo.

razones que provocaron esta situación las invasiones sufridas por el país en el siglo XIX y principios del XX, en catorce ocasiones, y segunda, con esos antecedentes, el nacionalismo mexicano fue reforzado por las ideas emanadas de la Guerra de Revolución

La teoría del "dualismo jurídico" propuesta en Alemania por Henrich Tripel y en Italia por Dionisio Anzilotti que postula un derecho internacional distinto del nacional, fue rápidamente acogida en el subcontinente, al deslindar al derecho internacional del interno.

El mundo globalizado tiene entre otros tributarios a los acuerdos entre países, tratados y convenios internacionales por un lado, y por el otro, de manera muy importante, a aquella multitud de transacciones bancarias, comerciales y de servicios

Las diferencias de creación y de naturaleza de estos tipos de normatividad, deben ir acompañadas de formas distintas de análisis y de aplicación, especialmente en los sistemas jurídicos internos latinoamericanos. Sin que esto afecte al tráfico jurídico internacional.

los contactos comerciales de Latinoamérica con el mundo seguirán incrementándose al igual que los casos internacionales de familia. Hoy la movilidad familiar en busca de oportunidades de trabajo y de una mejor vida, es más frecuente. Existe más información y los medios de transporte han contribuido a ese objetivo

una de las características de la vida internacional, es su rapidez de desenvolvimiento, que el derecho internacional privado, trata de sistematizar con la creación de nuevos conceptos jurídicos.

## CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA NORMA INTERNACIONAL

la teoría jurídica del DIPr; en el caso de México En México, dicho filtro o regla de reconocimiento que otorga validez a la norma jurídica internacional, se ubica, además, por su

interpretación, en la jerarquía de ley suprema de la nación por debajo de la Constitución y por arriba de las leyes federales

Con objeto de incorporar al sistema interno a la norma internacional, debe cumplirse con los requisitos constitucionales del artículo 133

en México existen hoy en día dos competencias constitucionales explícitas: la federal y la de los estados; sin embargo, se requiere de una tercera competencia implícita, que sostenga la incorporación completa de los tratados internacionales y sobre todo, su aplicación en todo el territorio nacional.

"incorporación de los tratados internacionales" más concretamente a la forma como esa incorporación se produce para efectos de la aplicación de esos tratados y en especial, a sus reglas de aplicación por parte de los jueces en todo el país, que es lo que importa al DIPr.

El ministro Cossío plantea básicamente su propuesta a partir del sistema de competencias establecido en el artículo 124 constitucional: las facultades no concedidas a los funcionarios de la federación se considerarán reservadas a la de los estados. Es decir, al existir dos sistemas jurídicos diferentes: el de la federación y el de los estados nos dice el autor no puede aceptarse que existan leyes generales y mucho menos leyes nacionales, salvo las excepciones que el propio autor indica.

el DIPr la aproximación al tema se puede plantear en dos niveles de discusión, una teórica y una práctica: en la primera, la discusión se centra en determinar si existe o no la posibilidad de creación normativa que permita un tercer ámbito de aplicación de leyes, distinto al federal y al estatal y en la segunda, la necesidad de que, derivada de la normatividad internacional, se plantee la posibilidad de leyes nacionales, de aplicación en todo el país

Nos dicen los señores ministros de la mayoría que dentro de la jerarquía de leyes prevista por el artículo 133 constitucional, es necesario crear un nivel intermedio entre la Constitución y las leyes federales, donde se pretende que los tratados internacionales ratificados por México, se coloquen por encima de las leyes federales y por debajo de la Constitución.

Fuentes de la normatividad internacional La primera, la interpretación constitucional de la SCN en el sentido de que, dada la realidad internacional, es necesario dotar al sistema de una mejor y más clara vinculación con el sistema jurídico internaciona, La segunda fuente es la que ya se esbozó anteriormente. La de la fuente implícita, La tercera fuente, estrictamente constitucional, y en un tema diferente, pero ilustrativa.

En 2008 se reformó la Constitución para establecer un sistema de contabilidad nacional y con ese propósito, se dotó al Congreso de la Unión para Expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

El artículo 133 que establece por un lado el mecanismo para crear una normatividad internacional, diferente, que se incorpora al sistema jurídico nacional y por el otro, establece la jerarquía de las leyes en el sistema jurídico nacional.

el artículo 124 define los ámbitos de competencia

entre los artículos 124 y 133 constitucionales y por tanto crear, a partir de ahí, un ámbito competencial intermedio que le daría una base clara y amplia a la aplicación de los tratados y en especial de sus leyes de aplicación a nivel nacional

DERECHO CONFLICTUAL es el modo por el cual se le conocía al Derecho Internacional Privado por que el único método para la resolución de los conflictos derivados del tráfico jurídico internacional era precisamente el método conflictual.

NORMAS DE CONFLICTO método más antiguo o tradicional para el tratamiento a los problemas de tráfico jurídico externo, se presenta con el grupo de normas

Se trata de normas en las que el legislador mediatiza la respuesta a un problema, hipótesis o situaciones de tráfico jurídico internacional.

conflicto de leyes surge cuando existen puntos de conexión que ligan una situación jurídica concreta con las normas jurídicas de dos o más estados, de manera primordial, son aquellos en los que existe una situación jurídica determinada y es necesario determinar cuál es la norma jurídica que le es

aplicable entre dos o más normas jurídicas de diferentes estados que se estima pueden regularla

la situación jurídica concreta puede ser sencilla o compleja. Será sencilla o simple cuando la situación jurídica concreta presente un solo aspecto cuya regulación jurídica haya de determinarse y será compleja cuando sean varios los aspectos que requieran la elección de la norma jurídica aplicable.

#### ELEMENTOS DE LAS NORMAS DE CONFLICTO

Situación concreta que debe regularse jurídicamente.

Circunstancias de hecho o de derecho que, en un determinado aspecto de la situación jurídica, puedan derivar la aplicación de normas de diversas entidades o Estados soberanos y Normas jurídicas de diversas entidades federativas o naciones que regulen instituciones contemplada) o se abstengan de regir jurídicamente (institución desconocida o no contemplada) la situación concreta.

#### UNA DENOMINACIÓN INEXACTA

es inexacto llamar al problema de vigencia simultánea en dos o más normas jurídicas de diversos estados que se pretenda rijan una situación concreta con las expresiones "conflicto de leyes".

No existe por lo mismo, conflicto de leyes, sino estudio y determinación de los casos en que por la intervención de extranjeros o de relaciones jurídicas creadas fuera del territorio, el derecho interno autoriza o manda que se apliquen a los extranjeros leyes nacionales o extranjeras.

#### NORMAS SUSTANTIVAS Y NORMAS CONFLICTUALES

A estas normas, que son las típicas de la materia, se les conoce como normas conflictuales, normas de aplicación, normas de conflicto, normas de conexión, reglas preliminares, etc.

Las normas de conflicto eligen a la de orden sustantivo, que a su vez rige la conducta humana, ya sea para constituir el acto, regular sus efectos o ambas. En otros términos, la norma conflictual es la norma indicadora de la disposición competente o aplicable ante un conflicto de leyes y la norma material o sustantiva es la que establece la conducta a seguir en la situación concreta.

La norma sustantiva aplicable viene a ser la elegida por la norma conflictual entre aquellas normas sustantivas que coincidieron en la pretensión de regir una sola situación concreta.

La diferencia de estas normas radica en que las normas de conflicto: reconoce el supuesto extranjero, pero no se le da una respuesta directa, sino que admite que la respuesta o regulación puede estar en un texto extranjero o en uno del foro, empleando así un mecanismo de respuesta indirecta. Las normas materiales o sustantivas: aunque existe un reconocimiento al supuesto extranjero se le da una respuesta especial directa.

CONFLICTOS NEGATIVOS la norma jurídica de un Estado, norma conflictual, juzga aplicable la norma jurídica de Estado diverso. La norma conflictual de Estado diverso considera que la norma aplicable no es su norma nacional sustantiva o material sino considera que la norma material aplicable es la norma jurídica de un tercer Estado o la del mismo Estado que mencionamos en primer término

El conflicto positivo es el típico del Derecho Internacional Privado.

el conflicto de leyes son necesariamente positivos y los conflictos que se llaman negativos únicamente son el producto de una confusión que emana de pretender oponer normas conflictuales de Estados diversos.

Sistema conflictual tradicional Método para resolver problemas internacionales de carácter privado, de manera indirecta, con la aplicación de "reglas de conflicto", que conducen a la norma jurídica sustantiva que les da solución directa.

Regla de conflicto : Norma jurídica cuya función consiste en determinar el Derecho que solucionará de manera directa un problema internacional de carácter privado.

Punto de contacto Elemento de la regla de conflicto que permite vincular una relación jurídica con un Derecho determinado.

Los estatutos personales estaban unidos a las personas, sin importar donde estuvieran, por lo que su aplicación era extraterritorial.

Los estatutos reales se aplicaban a los bienes que se ubicaban en determinado territorio, por lo que su aplicación era territorial.

Leyes personales y Leyes territoriales Simplificadamente, existen dos elementos que permiten determinar la competencia legislativa internacional de un sistema jurídico: su territorio y sus nacionales.

Leyes personales o Personalidad de las leyes Una norma jurídica es personal si su campo de aplicación es un conjunto de personas, estén o no dentro del territorio del Estado del que emanan. La ley sigue a la persona.

Leyes territoriales o Territorialidad de las leyes Una norma jurídica es territorial si su campo de aplicación es espacial y se limita al territorio del Estado que la dicta.

Sistema territorialista o Territorialismo Sistema de solución de conflicto de leyes que tiende a reducir al máximo la aplicación de derecho extranjero, en el territorio, mediante la aplicación generalizada de la ley del foro.

Sistema de la personalidad de las leyes Sistema de solución de conflicto de leyes que aplica a cada individuo, y en todos los casos, la ley de su origen étnico.

La Costumbre Internacional norma resultante de una práctica general, constante, uniforme y duradera llevada a cabo por los sujetos del Derecho Internacional y realizada con la convicción de ser jurídicamente obligatoria

## DERECHO CONFLICTUAL

Validez de la norma jurídica normas expedidas de conformidad a criterios y procedimientos previamente establecidos por otras normas que, a su vez, tienen validez. Estas normas son expedidas por el legislador o por el juez (leyes o sentencias), o acordadas por las partes (los contratos) o por el órgano administrativo del Estado (reglamentos, acuerdos, etc.).

Declarar que una norma vale significa que es obligatoria o, en diferentes palabras, que sus destinatarios deben hacer u omitir lo que en su contenido se manda. El fundamento de su validez reside en otras normas de rango más alto

Eficacia de la norma jurídica { Una norma es eficaz cuando se cumple. Por su propia naturaleza, la norma jurídica está elaborada para que permanezca en vigor en una sociedad específica durante un periodo determinado y con validez para ser aplicada a la sociedad.

Ámbitos de aplicación de la norma jurídica { Existen cuatro ámbitos de aplicación de la norma jurídica { espacial  
temporal  
personal  
material

El problema llamado "conflicto de leyes" se presenta cada vez que una relación jurídica contiene dos o más elementos que se vinculan con dos o más sistemas jurídicos.

Las fuentes del derecho de los conflictos de leyes son de dos tipos { las fuentes nacionales cuya importancia es relevante en relacion al segundo tipo constituido por las fuentes internacionales.

se divide en cuatro categorías { ley, jurisprudencia, costumbre y doctrina. La importancia de cada fuente es variable según los países.

. La ley { - La ley como fuente formal del derecho administrativo, se deriva el principio de legalidad, toda vez que la función administrativa se realiza bajo un orden jurídico, es decir, dentro de lo dispuesto por la ley. El antecedente y base de esta aseveración se encuentra en el artículo 133 constitucional.

La jurisprudencia { es fuente indirecta del derecho administrativo cuando emana de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre que haya cinco ejecutorias conformes, sin interrupción de otra en contrario. En términos generales, se ha aceptado que la jurisprudencia es fuente del derecho y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le ha reconocido ese carácter, al considerar que la jurisprudencia emerge de la fuente viva que implica el análisis reiterado de las disposiciones legales vigentes, en función de su aplicación, a los casos concretos analizados y precisamente de que es fuente del derecho, dimana su obligatoriedad



. La costumbre { El valor que puede reconocerse a la costumbre en el régimen administrativo mexicano es el de constituir un elemento útil para interpretar las leyes administrativas, pero de ninguna manera se le puede adjudicar el valor de crear un derecho que supla o contraríe las normas legales positivas

La doctrina { Es importante subrayar que los conflictos de leyes constituyen para una gran mayoría de la doctrina, en razón de las fuentes comunes, parte del derecho internacional privado al lado de los llamados problemas de competencia judicial, derecho de la nacionalidad y estudio de la condición jurídica de los extranjeros

a 7 de enero de 1988 se publicaron dos decretos { 1) Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y 2) Por el que se reforma y adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo, el día 12 de enero de 1988 en el Diario Oficial se publicó un decreto por el que se reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles.

a partir de 1965 { México empezó a participar muy activamente en las Conferencias Interamericanas Especializadas de Derecho Internacional Privado, habiendo firmado y ratificado las convenciones y protocolos mencionados.

El artículo 12 del Código Civil { establece que las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se someten a dichas leyes; salvo, cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.